



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

Expediente: TEEH-JDC-154/2021

Actores: Naxhyp Gutiérrez Márquez, Pastor Joel Fernández Peñuñuri, Rafael Alonso Soto Juárez y Hilda Elizabeth Rodríguez García, en su carácter de Regidores y Regidora del Ayuntamiento de Apan, Hidalgo

Autoridades responsables: Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Apan, Hidalgo y otras

Magistrada ponente: Rosa Amparo Martínez Lechuga

Secretario de estudio y proyecto: Víctor Manuel Reyes Álvarez

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 15 quince de diciembre de 2021 dos mil veintiuno¹.

SENTIDO DEL ACUERDO PLENARIO

Resolución mediante la cual se tiene por **parcialmente cumplido lo ordenado en la Sentencia** de fecha **25 veinticinco de noviembre** emitida en el expediente **TEEH-JDC-154/2021**; en consecuencia, se ordena a la Presidenta Municipal de Apan, Hidalgo, dar cumplimiento a lo ordenado en el apartado de **EFFECTOS** del presente Acuerdo Plenario.

ANTECEDENTES

- 1. Juicio Ciudadano.** El 11 once de noviembre, los actores presentaron ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral juicio ciudadano, aduciendo la vulneración a sus derechos político electorales ya que, a su decir, hasta la fecha de la presentación de su demanda, no habían obtenido respuesta a diversas solicitudes ni la entrega de la información solicitada en las mismas.

¹ Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año dos mil veintiuno, salvo que se aclare lo contrario.

2. Sentencia. El día 25 veinticinco de noviembre, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictó resolución en el expediente en que se actúa, en la cual se ordenó a la Presidenta Municipal y al Secretario Municipal, ambos del Ayuntamiento de Apan, Hidalgo, a que dieran contestación y entregaran diversa información a los actores, o en su caso manifestaran de manera fundada y motivada la imposibilidad que tenían para hacerlo.

3. Informe de cumplimiento. El 2 dos de diciembre, se recibió en oficialía de partes de este Tribunal, oficio signado por María Guadalupe Muñoz Guerrero en su carácter de Presidenta Municipal de Apan, Hidalgo, mediante el cual informó a este órgano jurisdiccional el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el presente expediente, anexando las documentales que consideró pertinentes para acreditar su dicho.

Así mismo, en misma data se recibió a través del correo de oficialía de partes de este Tribunal, oficio suscrito por Juan Carlos Madrid Garay en su carácter de Secretario Municipal de Apan, Hidalgo, mediante el cual informó a este órgano jurisdiccional el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el presente asunto, anexando las documentales que consideró idóneas para acreditar su dicho.

4. Vista a los actores. Mediante proveído de fecha 2 dos de diciembre, se ordenó dar vista a los accionantes con copias de las documentales que las autoridades responsables remitieron a este Tribunal, a efecto de que, en el plazo de tres días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, apercibiéndolos de que, de no hacer manifestación alguna se resolvería sobre el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia con las documentales que abran en el expediente.

5. Turno al pleno. Mediante proveído de fecha 8 ocho de diciembre y una vez fenecido el plazo otorgado a los actores, se ordenó turnar al pleno los autos del expediente a efecto de que se resolviera sobre el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 25 veinticinco de noviembre.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – ACTUACIÓN COLEGIADA

6. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 109 y 111 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el presente Acuerdo Plenario debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, lo anterior en razón de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad para revisar el cumplimiento a la sentencia del Juicio en que se actúa.
7. Sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro siguiente: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**²

SEGUNDO. - ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

8. Al analizar la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se llega al conocimiento que en el expediente en que se actúa se emitió sentencia en fecha 25 veinticinco de noviembre, en la cual se ordenó a la Presidenta Municipal y al Secretario Municipal, ambos del Ayuntamiento de Apan, Hidalgo, que en un plazo de 5 cinco días hábiles contados a partir de la notificación de dicha resolución, dieran contestación y entregaran diversa información a

² Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala." Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

los actores, o en su caso manifestaran de manera fundada y motivada la imposibilidad que tenían para hacerlo.

9. En ese tenor, las autoridades responsables comparecieron a través de oficio ante este Tribunal en fecha 2 dos de diciembre, manifestando dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, para lo cual adjuntaron las documentales que estimaron pertinentes; para efectos ilustrativos se inserta la siguiente tabla:

No. Oficio	AUTORIDAD VINCULADA	¿QUE SE ORDENÓ EN LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA?	DOCUMENTALES³ QUE EXHIBE LA AUTORIDAD A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO
6	Presidenta Municipal	Dar contestación de manera fundada y motivada acerca de la solicitud realizada por los accionantes a efecto de que, la Presidenta Municipal girara la instrucción para que el Director de Seguridad Pública y Movilidad del Municipio, rinda un informe diario de novedades.	Copia certificada del oficio No. PM/308/29112021, a través de la cual se advierte la contestación al oficio de fecha 26 veintiséis de abril.
14	Presidenta Municipal	Entregar a los promoventes el informe anual detallado sobre el estado que guarda la administración pública municipal.	Copia certificada del oficio No. PM/309/29112021, a través del cual la autoridad manifiesta entregar a los accionantes el informe anual detallado sobre el estado que guarda la administración pública municipal en atención al oficio de solicitud de fecha 29 veintinueve de septiembre.
15	Presidenta Municipal	Entregar a los actores los contratos y	Copia certificada del oficio No.

³ Toda vez que fueron exhibidas en copias certificadas u originales respectivamente, se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 361 fracción I del Código Electoral.

		convenios realizados con alguna institución gubernamental, asociación o personal que intervenga en el Ayuntamiento, o en su caso contestar de manera fundada y motivada la imposibilidad que tiene para hacerlo.	PM/310/29112021, a través del cual la autoridad manifiesta entregar a los accionantes una relación de los convenios aprobados en sesiones ordinarias y extraordinarias, ello en atención a su oficio de solicitud de fecha 29 veintinueve de septiembre.
16	Secretario General Municipal	Informar a los accionantes por escrito de manera fundada y motivada, la imposibilidad que tiene para entregar el acta de sesión solicitada, haciendo las aclaraciones pertinentes.	Original del oficio No. PM/SGM/558/2021, a través del cual la autoridad realiza la contestación pertinente en atención a la solicitud de fecha 8 ocho de octubre.
17	Presidenta Municipal	Entregar a los actores la información sobre el procedimiento que se siguió para recibir el pago de Bank o América por orden de "Cerv Modelo" por la cantidad de \$4,772,200.00, o en su caso contestar de manera fundada y motivada la imposibilidad que tiene para hacerlo.	Copia certificada del oficio No. PM/311/29112021, a través del cual la autoridad manifiesta que ya obra en poder de los accionantes un diverso oficio signado por el Director de Reglamentos de fecha 19 diecinueve de noviembre, con el cual deben darse por enterados de la información que solicitan.

10. Ahora bien, es de precisarse que, de la información remitida por las autoridades responsables se dio vista a los accionantes en fecha 2 dos de diciembre a efecto de que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo respectivo, manifestaran lo que a su derecho conviniera, apercibiéndolos de que en caso de que no realizaran manifestación alguna se resolvería sobre el cumplimiento de la sentencia con base en las pruebas que obraran en autos.

11. Respecto a lo anterior y una vez fenecido el plazo otorgado a los promoventes, se tiene que en fecha 7 siete de diciembre, únicamente comparecieron por escrito Naxhyp Gutiérrez Márquez y Elizabeth Rodríguez García, Regidor y Regidora respectivamente, es decir los Regidores Pastor Joel Fernández Peñuñuri, Rafael Alonso Soto Juárez, no realizaron manifestación alguna, por lo que se resolverá sobre el cumplimiento a la sentencia del presente juicio, con las pruebas aportadas por la autoridad responsable y con las manifestaciones realizadas por los Regidores que comparecieron.
12. En el caso concreto, del caudal probatorio ya señalado en la tabla ilustrativa podemos concluir que, por lo que respecta a los oficios marcados con los números **6, 14 y 16**, las autoridades responsables han dado cumplimiento a lo ordenado en los efectos de la sentencia de fecha 25 veinticinco de noviembre, ello en atención al contenido de las documentales exhibidas y que los promoventes que comparecieron en atención a la vista, no manifestaron inconformidad alguna ni objetaron las pruebas aportadas por las responsables, de ahí que por lo que respecta a los oficios ya señalados deba tenerse por **cumplida la sentencia**.
13. Ahora bien, referente a los oficios marcados con los números **15 y 17** este Tribunal considera que **no se ha cumplido** lo ordenado en los efectos de la sentencia por las siguientes consideraciones:
14. En primer término, por lo que respecta al oficio número **15**, este Tribunal ordenó a la Presidenta Municipal entregar a los actores los contratos y convenios realizados con alguna institución gubernamental, asociación o personal que intervenga en el Ayuntamiento, o en su caso contestar de manera fundada y motivada la imposibilidad que tiene para hacerlo.
15. De lo anterior la autoridad responsable a través del oficio PM/310/29112021 contestó a los actores que, en atención a su solicitud de fecha 29 veintinueve de septiembre, en ese acto les entregaba una relación de los convenios aprobados en sesiones ordinarias y extraordinarias.
16. Por otro lado, Naxhyp Gutiérrez Márquez y Elizabeth Rodríguez García, Regidor y Regidora respectivamente, al comparecer a la vista manifestaron su inconformidad refiriendo que la relación de los convenios aprobados con la que pretende la autoridad dar cumplimiento a lo

ordenado en la sentencia no es suficiente ya que se ordenó entregar de manera física los contratos y convenios requeridos en la solicitud de fecha 29 veintinueve de septiembre.

17. Este Tribunal considera que le asiste la razón a Naxhyp Gutiérrez Márquez y Elizabeth Rodríguez García, Regidor y Regidora respectivamente, ya que de la documental exhibida por la Presidenta Municipal, efectivamente únicamente se advierte que entregó un listado de diversos convenios, hecho que por si solo no supone la entrega física de los mismos, de ahí que esa parte de la sentencia se tenga por **no cumplida**.
18. Ahora bien, por lo que respecta al oficio número 17, este Tribunal ordenó a la Presidenta Municipal entregar a los actores la información sobre el procedimiento que se siguió para recibir el pago de Bank o América por orden de "Cerv Modelo" por la cantidad de \$4,772,200.00, o en su caso contestar de manera fundada y motivada la imposibilidad que tiene para hacerlo.
19. Referente a lo señalado en el párrafo anterior, la autoridad responsable a través del oficio PM/311/2911202, manifestó que ya obra en poder de los accionantes un diverso oficio signado por el Director de Reglamentos de fecha 19 diecinueve de noviembre, con el cual deben darse por enterados de la información que solicitan.
20. Al comparecer a la vista los Regidores Naxhyp Gutiérrez Márquez y Elizabeth Rodríguez García, manifestaron que la autoridad fue omisa en dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, pues se ordenó que fuera la Presidenta quien entregara la información, aunado a que en el oficio que refiere la misma, solo se hace una relatoría de hechos relacionados con la solicitud, más no les hacen saber el procedimiento legal que se siguió para recibir el pago ya referido.
21. Este órgano jurisdiccional considera que le asiste la razón a los Regidores, pues si bien manifiestan tener conocimiento de un oficio a través del cual se hace una relatoría de hechos respecto a la información que solicitaron mediante oficio de fecha 28 veintiocho de octubre, ello no exime a la Presidenta Municipal de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, es decir, ella misma al ser la autoridad vinculada por este Tribunal Electoral, es quien tiene la obligación de atender la petición de los Regidores en los

términos ordenados en la sentencia de fecha 25 veinticinco de noviembre; de ahí que se estime que lo ordenado respecto al oficio número **17 no se ha cumplido**.

- 22.** Ahora bien toda vez que la Presidenta Municipal no ha cumplido lo ordenado en la sentencia respecto a los oficios identificados con los números **15** y **17**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 380 fracción II inciso C, del Código Electoral; y 112, 113 fracción V, 114 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, se hace efectivo el apercibimiento indicado en la sentencia de fecha 25 veinticinco de noviembre imponiendo como medida de apremio multa consistente en 50 UMAS, misma que será individualizada al momento de su ejecución, lo anterior en virtud de no haber cumplimentado en su totalidad lo ordenado por este órgano jurisdiccional.
- 23.** Esto último es así, toda vez que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que es facultad de este Tribunal hacer cumplir sus mandatos, para lo cual puede aplicar medidas de apremio que estime oportunas en términos de los artículos ya antes mencionados.
- 24.** Por tal razón, apegados a parámetros de legalidad, equidad y proporcionalidad, las medidas de apremio deben ser tendentes a alcanzar sanciones de carácter correctivo, ejemplar, eficaz y disuasivo de la posible comisión de conductas similares. Ya que por sí mismo el desacato de los mandamientos de autoridad implica una vulneración trascendente al estado de derecho y por ello la medida de apremio debe ser suficiente a fin de lograr desincentivar la comisión futura de irregularidades similares e inhibir la reincidencia.
- 25.** Finalmente, si bien únicamente comparecieron los Regidores Naxhyp Gutiérrez Márquez y Elizabeth Rodríguez García atendiendo a la vista otorgada en fecha 2 dos de diciembre, es de precisarse que, el Pleno tiene la obligación de velar por el cumplimiento de sus determinaciones, por lo que se estima necesario dictar unos nuevos efectos, mismos que son aplicables conforme a lo ordenado en la totalidad de la sentencia del presente expediente; en consecuencia, se dictan los siguientes:

EFFECTOS

- **Se ordena a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Apan, Hidalgo, para que, en el plazo de tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Plenario y en atención a lo requerido a través de la **solicitud de fecha 29 veintinueve de septiembre, entregue a los promoventes Rafael Alonso Soto Juárez, Naxhyp Gutiérrez Márquez, Pastor Joel Fernández Peñuñuri, e Hilda Elizabeth Rodríguez García,** los contratos y convenios referidos en la solicitud o en su caso conteste a los actores, en el mismo plazo, de manera fundada y motivada la imposibilidad que tiene para hacerlo.

- **Se ordena a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Apan, Hidalgo, para que, en el plazo de tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Plenario y en atención a lo requerido a través de la **solicitud de fecha 28 veintiocho de octubre, entregue a los promoventes Rafael Alonso Soto Juárez, Naxhyp Gutiérrez Márquez, Pastor Joel Fernández Peñuñuri, e Hilda Elizabeth Rodríguez García, la información sobre el procedimiento que se siguió para recibir el pago a que hace referencia su petición,** o en su caso conteste a los actores, en el mismo plazo, de manera fundada y motivada la imposibilidad que tiene para hacerlo.

- **Posterior a ello, una vez vencido el plazo otorgado, la Presidenta del Ayuntamiento de Apan, Hidalgo, deberá informar a este Tribunal sobre el cumplimiento, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes, remitiendo la documentación en copia certificada que estime conducente para acreditar su dicho.**

- **Se apercibe a la Presidenta del Ayuntamiento de Apan, Hidalgo, que de no dar cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado, se hará acreedora a la duplicidad de la medida de apremio impuesta en el presente Acuerdo Plenario.**

26. En razón de lo expuesto y fundado, por este Tribunal Electoral;

SE ACUERDA:

PRIMERO. – Se tiene por parcialmente cumplida la sentencia de fecha 25 veinticinco de noviembre.

SEGUNDO. - Se ordena a la Presidenta Municipal de Apan, Hidalgo, dar cumplimiento a los efectos del presente Acuerdo Plenario.

Notifíquese a las partes conforme a derecho corresponda.

Asimismo, hágase del conocimiento público el contenido del presente Acuerdo Plenario a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo acordaron y firmaron por unanimidad de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General que autoriza y da fe.